

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Laura Estefanía Escallón Granados
Demandado	Boris Aldrin Emilio Escallón Páez
Radicación	253863184001 2023 00052 00
Decisión	Rechaza Por Competencia

Revisada la demanda y anexos presentados, en nombre de la señora **LAURA ESTEFANÍA ESCALLÓN GRANADOS**, se observa lo siguiente:

- Se pretende la ejecución del pago de la obligación alimentaria en cabeza del señor BORIS ALDRIN EMILIO ESCALLÓN PÁEZ respecto de su hija LAURA ESTEFANÍA ESCALLÓN GRANADOS, fijada por este despacho mediante providencia del quince (15) de febrero de dos mil seis (2006), mediante la cual se acepta la Transacción suscrita por los progenitores de la aquí demandante.
- Verificado el acápite de notificaciones se indica el correo electrónico del demandado, adicional se informa que su dirección laboral se ubica en la Carrera 2º No. 2 A – 18 Norte, Colegio Departamental Carlos Giraldo de Anolaima, Cundinamarca.

De acuerdo con lo normado en el numeral 7º del artículo 21 del Código General del Proceso, son competentes para conocer en única instancia, *"De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias"*. – los Jueces de Familia.

En cuanto lo normado en el Artículo 28 *"Competencia Territorial"* para esta clase de acciones, debe tenerse en cuenta las reglas pertinentes mencionada en el numeral 1º de este artículo que indica: *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.*

Así mismo, verificado el contenido del artículo 397 Alimentos A Favor Del Mayor De Edad, del Código General del Proceso, en su numeral 6º establece puntualmente *"...Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos, se tramitan ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria..."*, lo cual no es aplicable al caso que nos ocupa.

Sobre las pretensiones de la demanda se evidencia que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 25 del Código General del Proceso, estamos frente a un proceso de menor cuantía.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, en aplicación a la normativa, resulta pertinente advertir que el competente para conocer de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, de LAURA ESTEFANÍA ESCALLÓN GRANADOS, es el Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima, Cundinamarca, por cuanto es allí donde actualmente indica la dirección laboral del demandado, aunado al hecho de que en este momento la alimentaria, aquí demandante adquirió la mayoría de edad.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE


RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida por la joven **LAURA ESTEFANÍA ESCALLÓN GRANADOS** contra el señor **BORIS ALDRIN EMILIO ESCALLÓN PÁEZ**.

ORDENAR la remisión de la mencionada demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima, Cundinamarca. Se solicita por secretaría enviar el link respectivo a través del correo institucional de este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>02 de Febrero de 2023</p> <p>Por anotación en Estado No. 16 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Israel Sánchez Mora
Radicación	253863184001 2022 00507 00
Decisión	Reconoce Interesado

Acude al proceso de SUCESION INTESTADA del causante ISRAEL SÁNCHEZ MORA, la doctora María Fernanda Mejía Restrepo, en solicitud del reconocimiento de su mandante como interesado, en su condición de hermano del causante.

Teniendo en cuenta que se acredita la calidad invocada, el Despacho **RECONOCE** al señor **BENJAMIN SÁNCHEZ MORA**, como interesado en la **SUCESION INTESTADA** del causante **ISRAEL SÁNCHEZ MORA** en su condición de hermano del causante, quien **ACEPTA LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO**.


Se advierte al Dr. Darío Martínez Rendón que, sin acreditarse la calidad de hermana del causante, la señora RITA SÁNCHEZ MORA, no podrá ser reconocida como interesada dentro del presente asunto.

Reconoce Personería a la abogada **MARÍA FERNANDA MEJÍA RESTREPO**, como apoderada del señor **BENJAMIN SÁNCHEZ MORA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 02 de febrero de 2023 Por anotación en Estado No. 16 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)


Proceso	Sucesión
Causante	Manuel Jaime Contreras Vargas
Radicación	253863184001 2022 00130 00
Decisión	Requiere Apoderado

Previo a atender la solicitud elevada por el Doctor ORLANDO VARGAS CAVIEDES, apoderado reconocido dentro del presente asunto, se le requiere para que allegue el poder conferido por la señora JULIANA CONTRERAS VARGAS, en calidad de hija del causante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 02 de Febrero de 2023 Por anotación en Estado No. 16 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	María Lucía Gómez Ramos
Demandados	Herederos Determinados e Indeterminados del Causante Raimundo Bermúdez Roa
Radicación	253863184001 2022 00065 00

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho al estudio del trabajo de partición de los bienes que componen el haber de la sociedad patrimonial conformada por los ex compañeros MARÍA LUCÍA GÓMEZ RAMOS y RAIMUNDO BERMÚDEZ ROA (Q.E.P.D), presentado por el apoderado judicial.

II. ANTECEDENTES.

2.1. DEMANDA.

Mediante auto fechado el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), el Despacho admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTE promovida, por MARÍA LUCÍA GÓMEZ RAMOS en contra de REINEL BERMÚDEZ ROA, en su condición de Heredero Determinado y contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RAIMUNDO BERMÚDEZ ROA (Q.E.P.D), y mediante providencia de fecha veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022) se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial para que acudieran a hacer valer sus créditos.

2.2. TRÁMITE PROCESAL

Una vez se acreditó la publicidad del emplazamiento de los acreedores, en audiencia celebrada el once (11) de octubre del año dos mil veintidós (2022), se recibieron las actas de inventario relacionando única partida producto financiero CDT dentro de la sociedad patrimonial en liquidación.

III. CONSIDERACIONES.

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores y capaces, acudieron al proceso, debidamente representados por apoderado judicial y los herederos indeterminados fueron representados por CURADOR AD LITEM; este Despacho es competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

3.2. DEL TEMA EN DEBATE

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial entre compañeros permanentes, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado que la masa social de los ex esposos MARÍA LUCÍA GÓMEZ RAMOS y RAIMUNDO BERMÚDEZ ROA (Q.E.P.D), la cual se compone un producto financiero CDT número 4680CF 0305304210 de la Entidad Bancaria BANCO DAVIVIENDA.

De esta forma las cosas, de la recisión del trabajo presentado se puede verificar que el apoderado partidor, con autorización de su mandante, procedió a adjudicar a cada uno de los cónyuges a título de gananciales, para adjudicar a cada uno de los cónyuges separados el 50% de los mismos.

Confirmado de esta manera, que se adjudicó la totalidad de los bienes que conforman la sociedad patrimonial, procede la homologación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial conformada por los señores MARÍA LUCÍA GÓMEZ RAMOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

identificada con C.C No. 65.733.853 y RAIMUNDO BERMÚDEZ ROA (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con CC 494.946, presentado por su apoderado judicial.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del mencionado trabajo de partición en el Banco Davivienda del Municipio de La Mesa, Cundinamarca, a quien se libraré comunicación para que proceda a la entrega de los dineros a los adjudicatarios en sumas determinadas en el trabajo de partición, con los rendimientos que se hayan causado a la fecha de la entrega, en la porción correspondiente.


TERCERO: EXPEDIR los juegos de copias que los interesados requieran.

CUARTO: ORDENAR, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>02 de Febrero de 2023</p> <p>Por anotación en Estado No. 16 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, primero (01) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causantes	Fideligna Beltrán Vda. De Sánchez (Q.E.P.D) CC 20.494.494 María Millán Sánchez Beltrán (Q.E.P.D) C.C No. 20.497.226 Ángel Alberto Sánchez Beltrán (Q.E.P.D) C.C No. 3.003.806
Radicación	253863184001 2021 00600 00
Asunto	Ordena Librar Comunicación

Previo a realizar cualquier pronunciamiento sobre el trabajo de partición presentado por el apoderado del señor **HEIGSON SÁNCHEZ** dentro del proceso de Sucesión Intestada, por secretaría ofíciase a la Secretaría de Hacienda Municipal – Oficina de Planeación Municipal de Anapoima, Cundinamarca, para que en el término máximo de diez (10) días se sirva indicar puntualmente si la subdivisión propuesta por el apoderado, referente al predio denominado "EL DIAMANTE", ubicado en la Vereda Calichana del Municipio de Anapoima Cundinamarca, identificado con el Número de Matricula inmobiliaria 166-39989 y cédula catastral No. 00-01-0010-0012-000, cumple con los parámetros y requisitos legales contenidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial las normas urbanísticas del municipio, para lo cual se deberá enviar el trabajo de partición.

Así mismo informe si el inmueble mencionado se trata de predio rural o urbano y de conformidad de con su ubicación, establezca con claridad cuanto es el área mínima permitida para la creación de nuevos fundos.

Una vez obtenida la respuesta, ingrese nuevamente el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

02 de febrero de 2023

Por anotación en Estado No. **16** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adición a la Partición
Demandante	Jennifer Samirna Galindo Lasso
Demandado	Fabian Orlando Cruz Cruz y Otros
Radicación	253863184001 2021 00424 00
Decisión	Ordena Requerir Art. 317 C.G.P


En atención a lo informado por secretaría y la comunicación allegada por el Doctor Luis Enrique Gil Rodríguez, como Curador Ad Litem de los demandados, en cuanto la notificación del demandado FABIAN ORLANDO CRUZ CRUZ y el requerimiento realizado a la demandante y a su apoderada, en audiencia virtual realizada el seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022), de acuerdo a lo normado en el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone;

- **REQUERIR** a la Doctora Xiomara Guzmán Vidal apoderada de la señora Jennifer Samirna Galindo Lasso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, para que en un término máximo de treinta (30) días cumpla con el requerimiento realizado en audiencia virtual llevada a cabo el seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 02 de Febrero de 2023 Por anotación en Estado No. 16 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Filiación Natural con Petición de Herencia
Demandante	Norida Isabel Bohórquez Alarcón
Demandado	Gregorio Páez Avellaneda Blanca Lilia Páez Avellaneda Ana Cecilia Páez Avellaneda
Radicación	253863184001 2021 00148 00
Decisión	Designa Curador

Ateniendo lo informado por la secretaría de este despacho y de acuerdo a lo normado en el parágrafo 4º del artículo 279 del CGP, "*En todas las jurisdicciones, ninguna providencia tendrá valor ni efecto jurídico hasta tanto hayan sido pronunciadas y, en su caso, suscrita por el juez o magistrados respectivos*". y teniendo en cuenta que la Dra. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez, quien estuvo en este despacho judicial en ausencia de la Juez titular por vacancia, no es posible corregir el yerro informado por tal razón y en dando aplicabilidad a lo descrito en el parágrafo 2º del artículo 288 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE

Proferir nuevamente la providencia del veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023) en los mismos términos:

Acude al despacho la Dra. Liceth Tatiana Rojas Bohórquez, reconocida como apoderada de la parte demandante dentro del proceso del asunto, con el fin de solicitar aclaración de la providencia del siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022) respecto a el nombre de uno de los demandados PRISCILA PÁEZ, siendo correcto **GILBARDO PAEZ**, tal como se ordenó en providencia del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por lo anterior, el Despacho DISPONE para todos los efectos, tener en cuenta la contestación del Dr. Orlando Vargas Caviedes solo para la señora **ANA OLIVA PÁEZ**, puesto que la señora Priscila Páez fue notificada en debida forma, sin recibir respuesta alguna. por tanto, se designa como **CURADOR AD-LITEM** del señor **GILBARDO PAEZ**, al abogado **ORLANDO VARGAS CAVIEDES**, con quien se surtirá notificación y traslado de la demanda, mismo que representa a los Herederos Indeterminados y a la Señora Ana Oliva Páez. Notifíquese de conformidad con las funciones del cargo encomendado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le recuerda al Dr. Orlando Vargas Caviedes, el deber que le asiste en cuanto a enviar a *"todos los sujetos procesales a través de los canales digitales registrados dentro del proceso, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial"*, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

